



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao  
CAFED

Resolución Presidencial N° 01-2018-CAFED/PR

Callao, 01 de febrero del 2018

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED**

**VISTOS:**

El Oficio N° 0032-2018-CAFED/GG, de fecha 31 de enero del 2018, de la Gerencia General del CAFED; y la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2018-CAFED/GA/SG-RRHH/CAFED-CALLAO, de fecha 26 de enero del 2018, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 0032-2018-CAFED/GG, de fecha 31 de enero del 2018, el Gerente General del CAFED remitió la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2018-CAFED/GA/SG-RRHH/CAFED-CALLAO, de fecha 26 de enero del 2018, mediante el cual se sanciona al servidor MARIO MARTIN ALIAGA MENA con suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) días, la misma que deberá ejecutarse los días 02, 03 y 04 de febrero del 2018, por lo cual solicita se encargue la Gerencia de Planificación y Presupuesto al Abog. ALEJANDRO FREDDY DELGADO TAMARIZ;

Que, mediante la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2018-CAFED/GA/SG-RRHH/CAFED-CALLAO, de fecha 26 de enero del 2018, se sanciona al servidor MARIO MARTIN ALIAGA MENA con suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) días, la misma que deberá ejecutarse los días 02, 03 y 04 de febrero del 2018;

Que, el Título VI del Libro I del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, del Servicio Civil, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, del Servicio Civil, desarrolla el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, referido al Régimen Disciplinario, señala que, "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento (...)";

Que, en consecuencia, a partir del 14 de setiembre de 2014, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben ser instaurados conforme al Procedimiento dispuesto en la Ley N° 30057, del Servicio Civil y su Reglamento;





Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", directiva que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, conforme los Artículos 91° y 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, del Servicio Civil, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el último párrafo del artículo 117 de la misma base legal establece que "la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado".

Que, el inciso d) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED establece como una función del Presidente del CAFED - CALLAO: *Designar, encargar, ratificar o cesar al Gerente y demás funcionarios de confianza*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del CAFED;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso d) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- ENCARGAR** la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED al Abog. **ALEJANDRO FREDDY DELGADO TAMARIZ**, por el periodo de (03) días de suspensión administrativa disciplinaria del servidor MARIO MARTÍN ALIAGA MENA.

**SEGUNDO.-** La presente resolución surte efecto desde el día 02 de febrero del 2018, conforme lo dispuesto por la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2018-CAFED/GA/SG-RRHH/CAFED-CALLAO.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a todos los estamentos administrativos de la Unidad Ejecutora - Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Abog. José Arturo Rúa Trasierra  
 Presidente del Consejo Directivo del CAFED